

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 19 de noviembre de 2024, por la que se establecen, mediante actuaciones de deslinde y de replanteo, los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Córdoba y de La Carlota, ambos en la provincia de Córdoba.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de deslinde y de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 16.7.2024 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio del replanteo y continuación de las actuaciones de deslinde para establecer los datos identificativos de cuatro líneas que delimitan varios términos municipales de la provincia de Córdoba; correspondiéndose una de ellas con la línea delimitadora entre los términos municipales de Córdoba y de La Carlota, ambos en la provincia de Córdoba.

En virtud del mismo decreto, con fecha 17.7.2024 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de replanteo y de deslinde sobre los datos definitivos y sobre los datos provisionales, respectivamente, de la citada línea.

Segundo. Con fecha 28.8.2024 fue emitido informe unificado de deslinde y de replanteo por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones deslinde y de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Córdoba y de La Carlota, con el objeto de proyectar la línea sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deriva que se ha empleado como documento jurídico básico acreditativo de la delimitación el Acta de deslinde de 14 de marzo de 1871 y demás documentación cartográfica complementaria.

De la referida documentación se concluye lo siguiente:

- La línea límite se halla conformada por 21 puntos de amojonamiento. El mojón trigémino inicial PA1 es común a Córdoba, La Carlota y La Rambla (El Hecho), y el mojón trigémino final PA21 común a Córdoba, La Carlota y La Victoria.

- A la operación de determinación de la línea, realizada el día 14 de marzo de 1871, asistieron y otorgaron su conformidad los comisionados de los municipios de Córdoba, de La Carlota y de La Rambla. No asistieron representantes del Ayuntamiento de La Victoria, por lo cual, al no haberse expresado su conformidad en cuanto a la ubicación geográfica del PA21, se considera esta línea parcialmente definitiva.

Es por ello que el IECA en su informe proyecta los datos de los puntos de amojonamiento definitivos PA1 y PA20 y el trazado de la línea entre ellos; y, por otra parte, realiza una propuesta de deslinde para el punto de amojonamiento PA21 y para el tramo objeto de deslinde PA20-PA21.

Tercero. Emitido dicho informe y en base a la propuesta que se contiene en él, se elaboró una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, que fue notificada con fecha 10.10.2024 al Ayuntamiento de La Rambla; el 11.10.2024 a la Diputación de Córdoba; y el 12.10.2024 a los Ayuntamientos de Córdoba, de

00311725

La Carlota y de La Victoria, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente justificantes acreditativos de las recepciones de las notificaciones por todas esas entidades locales. Todo ello en cumplimiento de las previsiones de los artículos 9.4 y 10.3 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre.

Este trámite finalizó el 12.11.2024, sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, los procedimientos de deslinde y el replanteo de las líneas definitivas.

Teniendo en cuenta el carácter parcialmente definitivo de la línea que nos ocupa, procede el deslinde respecto de los puntos provisionales y el replanteo respecto de los definitivos.

Según el artículo 9.5 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite resultante de las actuaciones de deslinde se determinará mediante orden de la Consejería competente sobre régimen local.

Asimismo, según establece el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local.

En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo y actuaciones de deslinde de los términos municipales, mediante la emisión de un informe de deslinde, referido a los tramos no definidos o provisionales, y de un informe de replanteo, referido a los tramos definidos.

Tal y como se ha indicado en el hecho segundo, el IECA ha evacuado el correspondiente informe en este procedimiento.

Tercero. En el artículo 2.2.d) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de parcialmente definitiva cuando sólo alguno o algunos de sus tramos o puntos de amojonamiento han sido determinados por acuerdo entre los municipios o por acto administrativo o resolución judicial.

En cuanto a los datos definitivos de las líneas resulta de aplicación el artículo 10 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en cuyo apartado 1 dispone que en el supuesto de que la delimitación de los mismos «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias».

El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1, del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta de deslinde constituye un título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física los datos identificativos definitivos de la línea divisoria de los municipios de Córdoba y de La Carlota, partiendo de la descripción contenida en el acta de deslinde de 14 de marzo de 1871 y con pleno respeto a la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con una precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica, tal y como se ha informado por el IECA.

Con respecto a los datos provisionales de las líneas, resultan de aplicación los artículos 4 al 9 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, donde se regula el procedimiento de deslinde, si bien hay que tener en cuenta que su disposición transitoria única establece la aplicación de dicha norma en los procedimientos de deslinde «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este decreto establece».

En este caso hay que partir de la base de que el Acta de deslinde de 14 de marzo de 1871 fue levantada sin acuerdo de los municipios afectados en alguno de sus datos identificativos, por lo que se ha procedido a la conservación de la misma y de los trámites producidos, continuándose el procedimiento de deslinde, con respecto a estos datos provisionales, según la tramitación prevista en el artículo 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre (denominado Finalización del procedimiento de deslinde en el caso de falta de acuerdo o divergencias entre los municipios afectados).

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.5 y 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar las actuaciones de deslinde y de replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Córdoba y de La Carlota, ambos en la provincia de Córdoba, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos se encuentran accesibles en el visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el sitio web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dega/delimitaciones-territoriales/visor>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los

Ayuntamientos afectados y a la Diputación Provincial de Córdoba, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de noviembre de 2024

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS

Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

ANEXO

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA CÓRDOBA Y DE LA CARLOTA

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Córdoba, La Carlota y La Rambla (El Hecho).	37,715416997	-04,901838912	332372,61	4175942,96
PA2	37,715855111	-04,901127235	332436,33	4175990,30
PA3	37,716638131	-04,901224621	332429,51	4176077,36
PA4	37,717735464	-04,901010913	332450,82	4176198,74
PA5	37,718408634	-04,900700023	332479,74	4176272,88
PA6	37,718720254	-04,898850570	332643,46	4176304,15
PA7	37,718240930	-04,896531663	332846,78	4176246,82
PA8	37,718512488	-04,895796395	332912,20	4176275,64
PA9	37,719012308	-04,894607687	333018,10	4176328,98
PA10	37,719641077	-04,892347398	333218,74	4176394,72
PA11	37,719816724	-04,890364972	333393,87	4176410,68
PA12	37,719412771	-04,887926942	333607,86	4176361,52
PA13	37,718276460	-04,882330631	334098,60	4176225,50
PA14	37,716987761	-04,880539108	334253,64	4176079,33
PA15	37,716586632	-04,878821348	334404,16	4176031,78
PA16	37,715307834	-04,876098899	334641,29	4175885,07
PA17	37,714909251	-04,873326903	334884,75	4175835,95
PA18	37,713779618	-04,871900939	335007,94	4175708,09
PA19	37,713687753	-04,869347733	335232,80	4175693,40
PA20	37,713881762	-04,868127074	335340,83	4175712,78
PAX21	37,713501381	-04,866055006	335522,64	4175666,93
PA21 común a Córdoba, La Carlota y La Victoria.	37,713445057	-04,866003678	335527,04	4175660,59